

Bogotá, 04-03-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350119711**

Fecha: 04-03-2025

Señores
Superintendencia Financiera de Colombia
super@superfinanciera.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20235343024582

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el señor Daniel, nos informa lo siguiente: *"(...) solicito informacion acerca del soat, porque solo mundial de seguros la expide acaso eso no es monopolio. el servicio de mundial de seguros es pesimo ademas estan cobrando dos seguros adicionales adjuntos a la poliza de vida y seguro a terceros. con quien me puedo comunicar para denunciar o tutelar lo derechos violados.? cual es el conducto regular para esta queja? (...)".* (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. *Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en*

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

*2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares **cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.** (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano
535

Anexo: Archivo comprimido

Copia: Daniel – ANONIMO@ANONIMO.COM.CO

Proyectó: Daniel Santiago Moncada Andrade

C:\Users\danielmoncada\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Judicatura
ST\PQRS\Traslados\PQRS 28-02-2025\Radicado N° 20235343024582

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.